

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 11

Referencia: 11-01

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-2001

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 13-2000 DE 4 DE AGOSTO DEL 2000 POR EL CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA EL CALCULO Y APLICACION DE LAS TARIFAS DE REGISTRO Y SUPERVISION QUE DEBAN PAGARSE A LA COMISION NACIONAL DE VALORES

Dictada por: COMISION NACIONAL DE VALORES

Gaceta Oficial: 24418

Publicada el: 26-10-2001

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Valores, Mercado de valores

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.102

Rollo: 303

Posición: 3795

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **VALIUM 5MG - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # R7-8735, presentación caja con veinticinco (25) comprimidos a **SIETE BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 7.32)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 11-01
(De 16 de octubre de 2001)

Por el cual se modifica el Artículo 8 del Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto del 2000 por el cual se fijan criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 los registros detallados en dicho artículo 18 estarán sujetos al pago anual a la Comisión Nacional de Valores de una tarifa de supervisión.
2. Que mediante el Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto de 2000 publicado en la Gaceta Oficial 24,116 de viernes 11 de agosto de 2000 se fijaron los criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y Supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores.

3. Que el artículo 8 del citado Acuerdo 13 de 2000 señala que: "Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de supervisión que les corresponda, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de la suma adeudada, por mes o fracción de mes."
4. Que algunos regulados han puesto a la atención de los Comisionados que el importe de los recargos resulta oneroso en la práctica.
5. Que en sesiones de trabajo de la Comisión ha sido sometido a consideración el tema del importe del recargo por morosidad en el pago de la tarifa, estimándose conveniente y necesario modificarlo.
6. Que en aras de fomentar y fortalecer el mercado de valores en Panamá, atribución primaria de la Comisión Nacional de Valores, se requiere el pago oportuno de las tarifas de supervisión, pero que el recargo por la mora en el pago debe ser proporcional y justo.
7. Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, es atribución de la Comisión Nacional de Valores la adopción, reforma y renovación de acuerdos expedidos por ésta.

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Artículo 8 del Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto del 2000 para que sea así:
"Sanciones: Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de supervisión que les corresponda, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma adeudada por mes o fracción de mes, por una sola vez. La mora en el pago de esta suma compuesta, generará a su vez recargos del 2% mensual por mes o fracción de mes."

Artículo 2: El presente acuerdo empezará a regir a partir del 1 de Noviembre de 2001.

El presente acuerdo se adopta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 290 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARBALLO P.
Comisionado Presidente

ELLIS CANO P.
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado

ACUERDO Nº 12-01 (De 17 de octubre de 2001)

" Por el cual se reglamenta el procedimiento de registro y operación de las entidades calificadoras de riesgos que operen en la República de Panamá."

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo 8, numeral primero la Comisión Nacional de Valores tendrá la atribución de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del Mercado de Valores en la República de Panamá.